



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECRETO DE ALCALDIA N° 7.111 / 2015.**

**ZAPALLAR, 09 de Diciembre de 2015.**

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; D.S. N° 1-3063 de 1980 que aprueba el traspaso de Servicios Públicos a la Municipalidad de Zapallar las Postas Rurales de Zapallar y Catapilco; La Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

**CONSIDERANDO:**

- Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar directamente funciones relacionadas con, letra b) la Salud Pública.
- Necesidades del Servicio del Departamento de Salud para el año 2016.
- Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Alberto Schilling Cuellar.

**DECRETO:**

**1° APRUEBASE Contrato de Prestación de servicios, suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don ALBERTO SCHILLING CUELLAR, según detalle:**

En Zapallar, a 09 de Diciembre 2015 comparece por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde, don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante, indistintamente "El mandante", "El Municipio" o "La Municipalidad"; y por la otra parte comparece don **ALBERTO SCHILLING CUELLAR**, chileno, soltero, Medico, cédula nacional de identidad N° domiciliado en adelante "El prestador "; los comparecientes mayores de edad, exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuyas cláusulas se pasan a detallar a continuación:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don **ALBERTO SCHILLING CUELLAR**, para ejecutar la prestación de "**PROGRAMA MUNICIPAL DE EXTENSION DE ATENCION MEDICA EN LOS CESFAM DE LA COMUNA DE ZAPALLAR, SEGÚN EL CRONOGRAMA ENTREGADO POR LA DIRECTORA DE SALUD, EL QUE INDIQUE DIA, HORA Y LUGAR DE TRABAJO**



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**SEGUNDO:** La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará por los servicios encomendados a don **ALBERTO SCHILLING CUELLAR**, de la siguiente manera: **a)** días hábiles, sábado y domingo la suma de \$14.000.- (catorce mil pesos) por hora incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia; **b)** los días festivos se pagaran la suma de \$ 16.000 (dieciséis mil pesos) por hora incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia  
Para dar curso al pago efectivo del prestador, éste deberá adjuntar la documentación necesaria en que conste la conformidad del servicio prestado, por parte del Departamento de Salud, Unidad Técnica del presente contrato.

**TERCERO:** El plazo del presente contrato será desde el 01 de Enero 2016 y hasta el 31 de Diciembre 2016. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del prestador.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicio en cualquier momento que estime conveniente, pagando al prestador los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En el caso que el prestador ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante con quince días de anticipación, reservándose el mandante el derecho a de retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo el prestador entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio y evacuar un acta de entrega que deberá ser firmada por el prestador y el Departamento de Salud, Unidad Técnica del presente contrato.

**CUARTO:** El prestador deberá ejecutar los servicios de acuerdo a las instrucciones que le entregue la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y en especial, el Departamento de Salud, Unidad Técnica del presente contrato, quienes acuerdan desde ya, entregar todas las facilidades y elementos necesarios para la correcta ejecución del servicio.

El prestador deberá **GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, el prestador a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

**QUINTO:** En el desempeño de su función, el prestador deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
2. **Observar estrictamente el principio de probidad.**



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.
5. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta la Unidad Técnica o los superiores jerárquicos de esta última.
6. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y pacientes, y utilizar un lenguaje apropiado.

**SEXTO:** Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, el prestador tendrá **Prohibición** de:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
2. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa con la Unidad Técnica y demás personas que se desempeñen en la Municipalidad.

**SÉPTIMO:** Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don **ALBERTO SCHILLING CUELLAR**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

**OCTAVO:** La Municipalidad podrá en forma discrecional entregar al prestador elementos necesarios para la prestación del servicio, como computadores, teléfonos móviles u otras herramientas necesarias para cumplir eficientemente la prestación encomendada y definida expresamente en el presente contrato. Todo elemento será otorgado previa acta de entrega del departamento encargado de tales muebles y Departamento de Salud, Unidad Técnica del presente contrato, según sea el caso.

**NOVENO:** La Municipalidad podrá discrecionalmente, reembolsar gastos ocasionados por el desempeño del cometido encomendado a la prestadora, previa certificación de tales gastos, autorizados por la Directora del Departamento de Salud, siempre que se encuentren las disponibilidades presupuestarias respectivas, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECIMO**: El prestador de servicio **ALBERTO SCHILLING CUELLAR**, declara no estar afectado por alguna de las inhabilidades descritas en el artículo 54 de la ley 18.575, Orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del estado, esto es:

**A)** Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientos unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la administración Pública.

Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos Adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase social, cuando esta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la administración a cuya ingreso se postule.

**B)** Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil de estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente inclusive.

**C)** Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

**DECIMO PRIMERO**: La municipalidad podrá, en forma discrecional, permitir o encargar a la prestadora la asistencia a cursos y otras capacitaciones, atendido el desempeño profesional y las circunstancias presupuestarias del municipio, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la administración.

**DÉCIMO SEGUNDO**: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder de la prestadora.

**DÉCIMO TERCERO**: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

**DÉCIMO CUARTO**: La personería de don **NICOLÁS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

2° IMPUTESE los gastos al ítem N° 215.22.11.999.000.000: "Otros", del Departamento de Salud.

**NOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.,**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**NICOLAS COX URREJOLA**  
Alcalde

*C: CONTRATOS // DA. 7111.2015*

**DISTRIBUCION:**

1. Carpeta Personal.
2. Depto. de Salud.
3. Interesada.
4. Oficina de Transparencia.
5. Archivo: Secretaría Municipal.

*ADM / CTL / SEC / ffd.-*